



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS AGUDELO DURANGO
DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001 33 33 030 2013 00636 00
ASUNTO	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a declarar el desistimiento tácito del proceso de la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Establece el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, referente al desistimiento tácito lo siguiente:

"ARTÍCULO 178. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"*

2. El día 29 de julio de 2013 correspondió por reparto la demanda de la referencia a este Despacho (Fls 33). En consecuencia, mediante auto del 31 de julio de 2013 se ordenó su remisión por competencia a la jurisdicción laboral (Fls 34 y 35).

3. Inconforme con la decisión adoptada por el Despacho, la apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición en su contra (Fls 61 a 70). Con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, mediante auto del 04

de septiembre de 2013 se repuso la providencia en comento y se ordenó el estudio del proceso para su admisión o inadmisión (Fls 127 a 129).

4. Mediante auto del 17 de septiembre de 2013 se admitió la demanda (Fls 130). En el auto admisorio de la demanda de forma clara y precisa se ordenó la notificación personal de la entidad accionada por correo electrónico, y en numeral 4.1. se dispuso que dicha notificación estaría **SUPEDITADA** a la remisión que hiciera la apoderada de la parte demandante por correo postal autorizado de la demanda, sus anexos **(TRASLADOS)** y el auto admisorio de la demanda a LA ENTIDAD ACCIONADA, A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y AL MINISTERIO PÚBLICO (Procurador Delegado) dentro de los 10 días hábiles siguientes. En el mismo proveído además, se ordenó comunicar (Fls 130 vto).

Se le advirtió así mismo que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de dicha providencia debería realizar los actos necesarios para impulsar el proceso, entre ellos, enviar vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a los sujetos procesales y allegar al despacho prueba de ello; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (Fls 34 vto).

3. Encontrando que la parte actora no cumplió con la carga que le correspondía, mediante auto del **04 de diciembre de 2013, notificado por estados el día 06 del mismo mes y año**, se le requirió concediéndole el término de 15 días hábiles para que procediera a dar cumplimiento a lo ordenado, retirando las copias de la demanda y sus anexos que fueron aportadas y procediendo a remitirlas por correo postal autorizado junto con la copia del auto admisorio de la demanda y de dicho auto (Fls 131).

4. La parte actora permaneció indiferente dentro del término concedido para cumplir con lo exigido, y por ello nuevamente el despacho le requirió el día **12 de febrero de 2014, providencia notificada por estados el día 14 del mismo mes y año**, para que procediera en el término de 15 días hábiles con lo exigido en el auto admisorio de la demanda, **so pena de declararle el desistimiento tácito** (Fls 132).

5. La apoderada de la parte demandante no acató el requerimiento realizado e incluso a la fecha (05 meses después de realizado el requerimiento), no ha procedido de conformidad.

6. La inactividad y desinterés de la apoderada de la parte demandante, no sólo perjudica a su poderdante para el inicio y promoción de un proceso, sino que contribuye al desgaste y congestión del aparato judicial. Por estas razones, y encontrándose amparado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 CPACA, por el señor **JUAN CARLOS AGUDELO DURANGO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por no haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda proferido el día 17 de septiembre de 2013 (fls 130), y requerido en autos del 04 de diciembre de 2013 (fls 131) y 12 de febrero de 2014 (Fls 132).

SEGUNDO. Se deja sin efectos la demanda y se dispone la terminación del proceso.

TERCERO. No hay lugar a condenar en costas.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **14 DE NOVIEMBRE DE 2014**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA